

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00008-00
San Marcos, Sucre, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

El **Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.521.349, tarjeta profesional No 189.313 CSJ, actuando como representante legal en calidad de gerente suplente de **AGROPAISA S.A.S.**, con Nit 900.345.431-7, promovió demanda ejecutiva, en contra de **MIGUEL ENRIQUE CUELLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.823.860, con la finalidad de obtener el pago contenido en el titulo valor pagaré No. 14567, con fecha de creación 03 de enero de 2021, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.541.638,.oo)**, por conceptos de capital, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$136.249,oo)**, por conceptos de intereses a plazos causados desde el 03 de enero de 2021 hasta el 03 de marzo de 2021 y no pagados, originados de la obligación principal, liquidados al 1.5% mensual, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), en contra del demandado **MIGUEL ENRIQUE CUELLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.823.860. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería CERTIPOSTAL S.A.S., donde consta que el demandado **MIGUEL ENRIQUE CUELLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.823.860., recibieron CITATORIO, el día 11 de junio de 2023., a las 18:26:18 horas.

De igual forma la compañía de mensajería CERTIPOSTAL S.A.S., a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **MIGUEL ENRIQUE CUELLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.823.860., recibieron CITATORIO, el día 11 de junio de 2023., a las 18:26:18 horas, a través de la dirección electrónica: miguel.cuellodiaz@gmail.com

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL ENRIQUE CUELLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.823.860., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, con Nit 900.345.431-7, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.541.638,00)**, por conceptos de capital, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$136.249,00)**, por conceptos de intereses a plazos causados desde el 03 de enero de 2021 hasta el 03 de marzo de 2021 y no pagados, originados de la obligación principal, liquidados al 1.5% mensual, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre